

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA (en adelante la ASOCIACIÓN), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta ASOCIACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. La existencia de esta ASOCIACIÓN tiene como FINES:

- a) Fomentar el Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Propugnar estudios, seminarios, jornadas, encuentros, conferencias, coloquios, discusiones y otras actividades de carácter cultural, formativo, de difusión y de intercambio de experiencias, así como cualquier otra iniciativa de interés común para los asociados, desde las relaciones de amistad, ayuda y cooperación entre sus socios.
- c) Ayudar a los socios a afrontar una vida profesional en el ámbito internacional y apoyar en la medida de lo posible la búsqueda de una salida conforme a la formación recibida en el Master de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática.
- d) Impulsar el perfeccionamiento profesional y cultural y el emprendimiento entre sus socios.
- e) Favorecer las relaciones con la Escuela Diplomática y con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, con otras instituciones, organizaciones u organismos nacionales e internacionales y personas que contribuyan al cumplimiento de estos fines. Particularmente con aquellas con las que la Escuela tenga especial relación.

La existencia de esta ASOCIACIÓN tiene como PRINCIPIOS:

- a) Principio de Comunicación. La ASOCIACIÓN prestará especial atención a la comunicación tanto horizontal (entre sus miembros), como vertical (entre la ASOCIACIÓN y los sujetos derivados de la implementación de sus fines).
- b) Principio de Integración. La ASOCIACIÓN, por su especial esencia internacional, desarrollará sus funciones prestando siempre una especial atención al componente extranjero de sus miembros.

- c) Principio de Implicación. La ASOCIACIÓN estructurará su organización y tomará en cuenta siempre este principio atendiendo al componente no lucrativo de la ASOCIACIÓN. Por ello el compromiso de sus miembros debe de ser considerado de manera especialmente relevante.
- d) Principio de Transparencia. La ASOCIACION tomará este principio siempre como una de sus premisas más relevantes tanto en materia organizativa como económica.

La ASOCIACIÓN tendrá en cuenta en todo momento la diversidad de sus Miembros, no se apartará de estos fines y será fiel a estos principios.

DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 5. La ASOCIACIÓN establece su domicilio social en Madrid, Paseo de Juan XXIII, nº 5, provincia de Madrid, DP. 28040. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. No obstante, podrá perseguir sus fines en cualquier otro país si es beneficioso para sus miembros adscribiendo a este fin grupos regionales.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO. MIEMBROS

Artículo 6. La ASOCIACIÓN será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- un Presidente,
- un Vicepresidente,
- un Secretario,
- un Tesorero
- y un número de vocales que no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco. Uno de los cuales será la Directora (o el Director si se diese el caso) de Estudios del Máster, con voz pero sin voto. Y otro vocal designado por el Director de la Escuela Diplomática de entre los miembros diplomáticos del Claustro, también con voz pero sin voto. Ninguno de estos vocales contará para el quórum mínimo de celebración de los actos.

En caso de considerarlo, la Junta, podrá nombrar un segundo Vicepresidente.

La Junta Directiva y la Asamblea intentarán incorporar eventualmente como vocal a un socio de la última promoción.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. No obstante, ésta podrá encomendar a un administrador delegado la gestión diaria de la ASOCIACIÓN para la realización de una serie de tareas que por su especial dedicación exijan una contraprestación económica.

FIN DE LAS FUNCIONES

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

DURACIÓN Y REELECCIÓN

Artículo 8.

- a) Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria correspondiente y su mandato tendrá una duración de dos años. No obstante, a cada seis meses se hará una revisión en la composición actual de la Junta Directiva con el objetivo de solucionar, a través de la toma de decisión interna por mayoría de votos, posibles incorporaciones, bajas y sustituciones de los miembros que componen dicha Junta.

Aquellos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los nombramientos se aceptarán en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde su designación. En caso contrario, se entenderán aceptados de forma tácita a no ser, que el designado comunique su rechazo expreso por escrito dirigido a la Junta Directiva saliente o entrante.

- b) Se estipula que los cargos electos podrán ser reelegibles únicamente por tres periodos consecutivos con independencia del cargo que hubieren ocupado en las legislaturas anteriores.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 9.

- a) La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año; cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros con voz y voto si la junta estuviese compuesta por 7 miembros; y por 4 de sus miembros con voz y voto si la Junta estuviese compuesta por 9 miembros.
- b) La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido refrendados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

FACULTADES

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Diseñar la estrategia de la Asociación, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ASOCIACIÓN, acordando celebrar los oportunos Contratos, Convenios, Acuerdos Marco y demás actos vinculantes.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Resolver sobre la expulsión temporal de socios hasta ratificación por la Asamblea.
- f. Nombrar a los socios honoríficos atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 26.
- g. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la ASOCIACIÓN.
- h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- i. Decidir el volumen de la cuota a abonar por los socios.

EL PRESIDENTE

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la ASOCIACIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos junto con el tesorero, o en su caso, con el vicepresidente, y autorizar con su firma, junto con el secretario, los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACIÓN aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) El Presidente está obligado, en caso de que ocurra algún problema sea cual fuera la índole (integridad física y/o moral de algún miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de su actividad voluntaria), comunicar los hechos a los directivos de la Escuela Diplomática para que estos puedan tomar las medidas necesarias. En circunstancia de especial gravedad el Presidente podrá dirigirse a los Órganos Públicos competentes con el objetivo de solucionar el problema.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. En el supuesto de renuncia del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta el final del mandato por el cual la Junta Directiva fue elegida o convocar nuevas elecciones.

EL SECRETARIO

Artículo 13. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la ASOCIACIÓN.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Elaborará el Acta de cuantas reuniones se celebren.
- d) Llevará los libros de la ASOCIACIÓN que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- e) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Todas aquellas que el Presidente decidirse delegar en él, relacionadas con su materia administrativo-organizativas.

EL TESORERO

Artículo 14. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la ASOCIACIÓN y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Elaborará los informes económicos oportunos tales como el informe de cuentas anuales, balances o cuenta de resultados entre otros, supervisados siempre por el Presidente.
- c) Realizará las previsiones de gastos.
- d) Todas aquellas que el Presidente decidirse delegar en él, relacionadas con su materia económico-organizativas.

LOS VOCALES

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

La Junta intentará, que por su carácter relevante, los vocales sean los que lideren los grupos de trabajo o bien sean miembros de los mismos.

VACANTES

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, excepcionalmente y de manera provisional, mediante el nombramiento de otro socio por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los asociados.

TIPOS Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán: cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

CONVOCATORIA DE REUNIONES

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios telemáticos comunicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Estas convocatorias de Asambleas deberán prestar especial atención al principio de integración recogido en el artículo 3 del presente acuerdo, convocándose con la mayor antelación posible.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Sin perjuicio de los órganos anteriores, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, la creación de otros órganos de gobierno tales como: comisión ejecutiva, comisión de organización, dirección general, gerencia etc. Por su parte, la Junta Directiva podrá acordar, sin necesidad de ratificación posterior por la Asamblea General, cuantas comisiones especiales de trabajo, u otros órganos de naturaleza similar, considere necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN.

La remuneración, en su caso, de los miembros de las comisiones de trabajo, la decidirá la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

TOMA DE DECISIONES

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Será posible que los socios ejerzan su derecho al voto mediante el voto presencial y el voto por delegación, y en el marco del proceso de elección de una nueva Junta Directiva, también mediante el voto por correo, según se regule en el Reglamento Electoral.

DELEGACIONES DE VOTO

Artículo 22. Como regla general un socio fundador o de número podrá ostentar una única delegación de voto. Sin embargo, si la delegación procediese de un español, dicho socio podrá ostentar una representación adicional, siempre que la segunda fuese de un extranjero y estuviesen ambas debidamente argumentadas.

FACULTADES

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la ASOCIACIÓN.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria ni de la Junta Directiva.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la ASOCIACIÓN.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS: REQUISITOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la ASOCIACION aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan capacidad de obrar.
- b) Que tengan interés en el desarrollo de los fines de la ASOCIACIÓN.
- c) Que se comprometan a respetar los principios de la misma.
- d) Que sean antiguos alumnos del Master en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática o que estén cursando en ese momento el Máster.
- e) Que cumplan con el pago puntual de las cuotas anuales estipuladas.

Se establecen excepciones a la letra d) y e) para los casos de los miembros honorarios y los vocales con voz pero sin voto.

El procedimiento de admisión de la cualidad de socio será el siguiente: lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, decidirá sobre la admisión provisional en la primera reunión que tenga. En todo caso comunicará al solicitante su decisión e informará en la siguiente Asamblea General que ratificará, en todo caso, su ingreso o no en la ASOCIACIÓN. Y, en consecuencia, éste último trámite será el que establezca la admisión definitiva del socio sin menoscabo de los derechos y obligaciones que comenzarán a tener efecto con la aceptación provisional.

En tanto el socio no obtenga el estatus de admisión definitiva, tendrá en suspenso todos sus derechos y obligaciones. En caso de no ser admitido definitivamente perderá su condición de socio.

CLASES DE SOCIOS

Artículo 26. Dentro de la ASOCIACIÓN existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la ASOCIACIÓN.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la ASOCIACIÓN.
- c. Socios de honor, que serán los que sin tener la condición de antiguo alumno, por su prestigio o contribución a la dignificación y desarrollo de la ASOCIACIÓN se hayan hecho acreedores de tal distinción, o los que

contribuyan a la representación de la Escuela Diplomática o del Máster en la ASOCIACIÓN. Los socios de honor tienen voz pero no voto. El nombramiento de socios honoríficos representantes de la Escuela y del Máster en la Junta, no requerirán de ratificación alguna mientras que los socios de honoríficos nombrados por la Junta deberán ser ratificados por la Asamblea.

FIN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota y hubiesen pasado 6 meses sin que se hubiese producido el abono.
- c) Por decisión de la Asamblea General, a solicitud de la Junta, y tras el pertinente trámite de audiencia al interesado e instrucción del oportuno expediente, cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones, o incurra en conducta inapropiada que atenten contra el prestigio de la ASOCIACIÓN.
- d) Por haber interrumpido por cualquiera de las razones sus estudios del Máster de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática.
- e) Por realizar actividades contrarias a los Estatutos o la legalidad.
- f) Por disolución de la entidad.
- g) Por acuerdo de exclusión, razonado y justificado, por la Asamblea General, en los términos establecidos en el régimen disciplinario.
- h) La persona que siendo miembro de la Junta Directiva que haya podido causar un daño de especial gravedad al buen funcionamiento de las actividades de la Asociación ya sea por su falta de compromiso y/o por un comportamiento irresponsable, actuando de mala fe, será sancionado, incluso contemplando la expulsión; que será decidida en votación por mayoría de la Junta Directiva. Así mismo, estará vetado para volver a presentarse a cualquier tipo de cargo en las Juntas de Gobiernos posteriores.

RECUPERACION DE LA CONDICION DE SOCIO

- a) Si hubiese renunciado voluntariamente, recuperará su condición de socio tras solicitar a la Junta su reingreso.
- b) Si hubiese perdido su condición por haber incumplido sus obligaciones económicas, recuperará su condición de socio una vez haya actualizado estas obligaciones, lo hubiese comunicado a la Junta y ésta hubiese realizado los trámites de alta oportunos.
- c) Si hubiese perdido la condición de socio por los motivos recogidos en el apartado 27, letra c), letra e) o letra g), la recuperación de socio deberá ser aprobada por la Junta y ratificada por la Asamblea.
- d) Si el socio hubiese perdido esta condición por haber abandonado sus estudios del máster, recuperará este derecho, única y exclusivamente, cuando terminase dichos estudios, incluyendo la entrega de la Memoria Final.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28. Los socios de número y fundadores son iguales en derechos y obligaciones.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ASOCIACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ASOCIACIÓN pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que estén al día con todas sus obligaciones.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.
- g) Podrán delegar su representación en la Asamblea General en otro socio efectivo, ya sea fundador o numerario. Éstos sólo podrán ejercer una única representación.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas estipuladas. Se fija una cuota periódica ordinaria anual, cuyo importe y fecha de pago por los socios se determinará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la ASOCIACIÓN.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, con independencia de la presentación, en su caso, de los correspondientes recursos.
- f) Participar diligentemente en las actividades de la ASOCIACIÓN, asistiendo a las reuniones y a todo tipo de actos de representación o de gestión de la ASOCIACIÓN, convocados por los órganos de gobierno.
- g) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de la ASOCIACIÓN, sin el consentimiento de sus órganos rectores.
- h) Dar a conocer a la ASOCIACIÓN cualquier situación injusta o anormal, que atente contra los derechos y las libertades de sus asociados así como a los de la propia ASOCIACIÓN.
- i) Notificar a los órganos de la ASOCIACIÓN cualquier circunstancia o acontecer que cuestionen el buen nombre y prestigio de la misma.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socio fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La ASOCIACIÓN carece de patrimonio fundacional.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual, salvo si se anticipase la Asamblea anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. LA CONTABILIDAD

La ASOCIACIÓN tendrá plena autonomía para la administración de sus propios bienes y recursos, y llevará la contabilidad ajustada a las normas legales vigentes en cada momento.

Artículo 35. LOS PRESUPUESTOS

El funcionamiento económico de la ASOCIACIÓN se realizará bajo el régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario para el ejercicio económico lo realizará la Junta Directiva, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y será expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante el año en relación con los servicios a mantener por la ASOCIACIÓN, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones.

Igual trámite se seguirá para la aprobación del balance económico final de cada año.

En todo caso, los presupuestos generales serán expuestos en las oficinas de la ASOCIACIÓN, o comunicados por medios telemáticos, con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente. Serán acompañados de sus comprobantes para que puedan ser examinados por los asociados, quienes tendrán acceso a los libros de la ASOCIACIÓN con el fin de

poder conocer la situación económica de la entidad.

Artículo 36. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.

Los fondos de la ASOCIACIÓN deberán estar necesariamente depositados en una entidad bancaria o de ahorro, a nombre de la ASOCIACIÓN; podrán abrir y cerrar las cuentas y disponer de los fondos el Presidente y el Tesorero de forma solidaria, y en caso de dimisión del presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de forma solidaria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 37. La ASOCIACIÓN se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados presentes.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a una Organización No Gubernamental o ASOCIACIÓN con similares fines o lo donará a la ASOCIACIÓN de Alumnos del Máster si existiese o lo decidirá la Asamblea General Extraordinaria que disuelva la ASOCIACIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de ASOCIACIÓN, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Asamblea General por la que se aprueban los presentes estatutos decide nombrar como socio honorífico al Subdirector de la Escuela Diplomática, D. Antonio Fernández de Mazarambroz Bernabéu, en el momento de la constitución de la ASOCIACIÓN, por su especial contribución y encomiable apoyo a la creación de la presente ASOCIACIÓN.

Igualmente la presente Asamblea aprueba el nombramiento como socio honorífico al primer Director del Máster en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Escuela Diplomática, D. Francisco Oda Ángel, por su especial contribución y firme determinación al engrandecimiento del Máster.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Asamblea General por la que se aprueban los presentes estatutos decide

nombrar como socios fundadores a todos los miembros presentes en el momento de la votación de la aprobación y a todos aquellos socios que deseen formar parte de la ASOCIACIÓN y lo comuniquen a la Junta antes del 30 de Junio de 2012 y que se hubiesen inscrito debidamente en la ASOCIACIÓN y hubiesen abonado su cuota. Estos nombres figurarán como DOCUMENTO ANEXO NÚMERO 1 a estos Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos de la primera Junta Directiva en la misma deberán estar representados las primeras 7 promociones a través de un representante y si esto no fuera posible, se intentará que esta promoción tenga representación en los grupos de trabajo, y si ello no fuese posible, la Junta estipulará un sistema de comunicación especial con dicha promoción.

Esta disposición transitoria tendrá una duración máxima de dos años o el tiempo que dure en gobierno la primera Junta Directiva.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La Asamblea General del 15 de noviembre de 2016 aprueba el nombramiento como socia honorífica a la Presidenta de Jóvenes por México® Dña. Giorgiana Martínezgarnelo y Calvo por su especial contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación, así como de apoyo a la representación de la Escuela Diplomática.

En Madrid, a 15 de Noviembre de 2016

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 15 de noviembre de 2016.

Vº.Bº.

El Presidente

El Secretario

Dña. Josiellen Rodrigues de Paula

Dña. Inés García Vidal